

ANT.: Procedimiento de calificación del artículo 362 del Código del Trabajo, año 2025.

MAT.: Solicita informe en el marco del procedimiento de calificación del artículo 362 del Código del Trabajo.

DE : **JAVIERA PETERSEN MUGA**
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

A : **ERNESTO HUBER JARA**
DIRECTOR EJECUTIVO COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

Me dirijo a Ud. en el marco del procedimiento de calificación de las empresas o corporaciones cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga, conforme al artículo 362 del Código del Trabajo.

En este contexto, el artículo 3° de la Resolución N° 41, de marzo de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el mecanismo de coordinación para dicha calificación, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá solicitar informes a los Ministerios, servicios u organismos públicos competentes en las materias que motiven la causal invocada. Esto con el fin de que dichos informes sean incorporados y tenidos a la vista para efectuar la calificación. Asimismo, el numeral 8 del artículo 11 de la Resolución N° 541, de 2025, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que en la resolución de calificación se indicarán los informes requeridos por los Ministerios a otros Servicios Públicos y sus respuestas. La mencionada calificación debe ser realizada por los Ministerios a más tardar el 31 de julio del año correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo.

En virtud de lo anterior, y conforme al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, y conforme a los artículos 37 y 37 bis de la ley N° 19.880, solicitamos tenga a bien la elaboración de un informe en el ámbito de sus competencias y en el menor plazo posible (atendido que el plazo dispuesto para el procedimiento debe finalizar el 31 de julio próximo), que diga relación con la importancia de la calificación de que se trata respecto de las empresas o corporaciones que a continuación se enuncian:

<u>N°</u>	<u>Entidad</u>	<u>Rut</u>
1	INTERGAS S.A.	96.784.270-2
2	COOPERATIVA REGIONAL ELECTRICA LLANQUIHUE LTDA.	81.106.900-0
3	COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA CURICO LIMITADA	70.287.900-0
4	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.	76.073.162-5
5	EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A.	76.073.164-1
6	EMPRESA ELECTRICA DE AISEN S.A.	88.272.600-2
7	COMPAÑIA ELECTRICA OSORNO S.A.	96.531.500-4
8	SAGESA GENERACION S.A.	77.708.654-5
9	COOPERATIVA ELECTRICA LOS ANGELES LTDA.	81.585.900-6
10	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710-7
11	COOPERATIVA ELECTRICA PAILLACO LTDA.	81.629.800-8
12	GNL QUINTERO S.A.	76.788.080-4
13	SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA S.A.	77.611.649-1
14	ENEL COLINA S.A.	96.783.910-8
15	INTERCHILE S.A.	76.257.379-2
16	TRANSELEC S.A.	76.555.400-4
17	ENEL GREEN POWER CHILE S.A.	76.412.562-2
18	SAGESA S.A.	76.186.388-6
19	COOPERATIVA RURAL ELECTRICA RIO BUENO LTDA.	81.388.600-6
20	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA CHILLÁN LIMITADA	80.237.700-2
21	ENEL GENERACION CHILE S.A.	91.081.000-6
22	ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A.	96.800.570-7
23	SISTEMA DE TRANSMISION DEL NORTE S.A.	76.410.374-2
24	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	77.312.201-6
25	EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S.A.	88.221.200-9
26	COMPANIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	76.411.321-7
27	CGE TRANSMISION S.A.	77.465.741-K

28	GAS SUR S.A.	96.853.490-4
29	CHILQUINTA DISTRIBUCIÓN S.A.	96.813.520-1
30	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	88.006.900-4
31	METROGAS S.A.	96.722.460-K
32	CELEO REDES CHILE LIMITADA.	76.613.942-6
33	CHILQUINTA TRANSMISIÓN S.A.	77.402.187-6
34	COLBUN S.A.	96.505.760-9
35	ENERGIA DE CASABLANCA S.A.	96.766.110-4
36	GASMAR SPA.	96.636.520-K
37	INNERGY TRANSPORTES S.A.	96.856.700-4
38	CIA ELECTRICA DEL LITORAL SA.	91.344.000-5
39	CENTRAL YUNGAY S.A.	76.060.441-0
40	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	81.095.400-0
41	EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.	80.313.300-K
42	ELETRANS III S.A.	76.763.747-0
43	COOPERATIVA ELECTRICA CHARRUA LTDA.	80.238.000-3
44	TRANSMISORA ELECTRICA DEL NORTE S.A.	76.787.690-4
45	LUZPARRAL S.A.	96.866.680-0
46	LUZLINARES S.A.	96.884.450-4
47	COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA CODINER S.A.	78.397.530-0
48	EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA TRANSEMEL S.A.	96.893.220-9
49	EMPRESAS GASCO S.A.	90.310.000-1
50	SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SPA.	87.634.600-1
51	ELECTROGAS S.A.	96.806.130-5



ID 169495

52	TRANSMISORA DE ENERGÍA NACIMIENTO S.A.	76.623.004-0
53	TRANSELEC CONCESIONES S.A.	76.524.463-3
54	TRANSMISORA DEL PACÍFICO S.A.	76.920.929-8

Conforme a aquello, se solicita que el aludido informe analice si las empresas de que se trata atienden servicios de utilidad pública cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional, en términos de analizar si tiene conocimiento de que mantenga contraparte sindical y si la entidad cuenta con servicios mínimos y equipos de emergencia, que atiendan las tareas y funciones procesos o áreas de gestión que deben ser atendidos durante el desarrollo de una huelga.

A su vez, el aludido informe deberá señalar sobre la pertinencia de calificar total o parcialmente a la empresa, considerando especialmente el criterio establecido por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N° 3524-2023, la que resolvió en específico: “quedará incluida en la nómina de empresas en las que no se puede ejercer el derecho a huelga exclusivamente respecto de las personas que desempeñan sus funciones con relación a la línea de transmisión asociada a la Central Hidroeléctrica Pilmaiquén y respecto a las instalaciones de los transformadores Pilmaiquén 66-13,8 KV, quienes en definitiva no podrán ejercer su derecho a huelga por el plazo de 2 años contados desde la notificación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo”.

Finalmente, en caso de requerir información específica sobre alguna de las empresas o corporaciones, se solicita tomar contacto con el abogado de la División Jurídica, señor Alexis Hidalgo, mediante el correo electrónico ahidalgo@economia.cl o al teléfono 22 473 3355. Del mismo modo, se agradecerá designar un punto de contacto para coordinar una reunión telemática de carácter informativo, con el propósito de resolver dudas o consultas relacionadas con el contenido de los informes solicitados en el presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

ANEXO

-Sentencia de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en Causa Rol N° 3524-2023, de 29 de enero de 2025.

BWV/JDD/AHD/IDS

Distribución:

- Destinatario
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Defensa Nacional
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Javiera Constanza Petersen Muga	
Fecha de firma	10-06-2025	
Código de verificación	563556	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	